



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2019-00452-00

Diciembre cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por el menor SAMUEL DAVID CAÑAS VEGA, representado por la señora SULEIMA YULIETH VEGA CUELLO por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA .

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Fíjese como cuota alimentaria provisional a favor de la menor SAMUEL DAVID CAÑAS VEGA, en la suma de \$400.000.00 pesos mensuales que suministrara el señor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA a partir del presente mes y año en curso.

QUINTO: Oficiése a las Clínica La Merced, Clínica Caribe, Clínica Asunción y Hospital Nazareth en la ciudad de Barranquilla, para que nos certifiquen el salario mensual, primas, legales y extralegales, bonificaciones, cesantías, subsidio de vivienda y familiar que percibe el señor ARMANDO RAFAEL CAÑAS LARA, como empleado de esa entidad.

SEPTIMO: Reconózcasele personería al doctor HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA, como apoderado especial de la señora SULEIMA YULIETH VEGA CUELLO, en los mismos términos en que viene conferido el anterior mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Oficio 2295-2296-2297-2298

Marc: 546

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario